

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular oaharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la Librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril)

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la franquicia postal para la correspondencia de los Senadores y Diputados de la Nacion, á partir de la fecha de la publicacion de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 28 de Marzo).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

En vista del pliego de condiciones económicas de la Sociedad Crédito Mercantil de Barcelona, concesionariadelared telefónica de la zona Nordeste de España, y atendiendo á la tercera de aquellas; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido designar las Autoridades que deben usar franquicia en la línea telefónica inter-urbana entre Madrid y Barcelona, cuyas Autoridades se expresan en la adjunta relacion, recomendándoles al mismo tiempo que, siempre que puedan utilizar las líneas del Estado, usen lo menos posible de esta franquicia, circunscribiéndose solo á los asuntos de su departamento.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Autoridades á las que se concede franquicia oficial para conferenciar por la línea telefónica inter-urbana entre Madrid y Barcelona y zona Nordeste.

S. M. el Rey.  
Su Mayordomo Mayor en asuntos de la Real Casa.

Intendente de la Real Casa y Patrimonio.

Presidente del Consejo de Ministros.

Los Ministros

Los Representantes de las naciones extranjeras.

Los Presidentes del Congreso y Senado.

Presidente del Tribunal Supremo.

Presidentes de las Audiencias.  
Los Generales en Jefe de los Ejércitos.

Los Gobernadores militares.

Los Capitanes generales de departamento militar.

El Director general de Correos y Telégrafos.

Gobernadores civiles.

Los Alcaldes, dirigiéndose á la Autoridad suprema de la provincia.

Todas las Autoridades, tratándose de asuntos de guerra ó alteracion de orden público.

Directores, Jefes de Telégrafos de la provincia.

Madrid 14 de Marzo de 1895.—RUIZ Y CAPDEPON.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo segundo del Real decreto de 23 de Julio último, dictando reglas para la provision por traslacion y concurso de las cátedras vacantes en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza, de acuerdo con lo propuesto por ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los cuadros de analogías de las asignaturas de la Facultad de Derecho para los referidos concursos sean los siguientes:

La asignatura de Instituciones de Derecho romano, con las de

Estudios superiores de Derecho romano y

Derecho civil Español comun y foral.

La de Elementos de Derecho natural, con la de

Filosofía del Derecho.

La de Economía Política y Estadística, con las de

Elementos de Hacienda pública y Derecho político y administrativo.

La de Historia general del Derecho español, con las de

Derecho civil español comun y foral y

Legislacion comparada.

La de Instituciones de Derecho canónico, con la de

Historia y disciplina de la Iglesia.

La de Derecho político y administrativo, con las de

Economía política.

Elementos de Hacienda pública.

Derecho internacional público é Instituciones de Derecho público.

La de Elementos de Hacienda pública, con las de

Economía política y

Derecho político y administrativo.

La de Derecho civil español, comun y foral, con las de

Derecho romano.

Historia general del Derecho español.

Derecho internacional privado.

Derecho mercantil.

Procedimientos judiciales y Legislacion comparada.

La de Derecho penal, con la de Procedimientos judiciales.

La de Derecho internacional público, con las de

Derecho político y administrativo.

Derecho internacional privado é Historia y examen crítico de los

más importantes Tratados de España con otras Potencias.

La de Derecho internacional privado, con las de

Derecho civil español, comun y foral.

Derecho internacional público é Historia y examen crítico de los

más importantes Tratados de España con otras Potencias.

La de Derecho mercantil, con la de Derecho civil español, comun y foral.

La de procedimientos judiciales, con las de

Derecho civil, español comun y foral.

Derecho penal y Práctica forense.  
 La de práctica forense, con la de Procedimientos judiciales.  
 La de Estudios superiores de Derecho romano, con la de.  
 Instituciones de Derecho romano.  
 La de Legislación comparada, con as de  
 Historia general del Derecho español y  
 Derecho civil español común y foral.  
 La de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias, con las de  
 Derecho internacional público y  
 Derecho internacional privado.  
 La de Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos, con las de  
 Derecho político y administrativo.  
 La de Literatura y Bibliografía jurídica, con las de  
 Derecho civil español común y foral.  
 Derecho mercantil.  
 Derecho penal y  
 Derecho político y administrativo.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo en un todo con el informe emitido por ese Consejo en 8 del mes corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar:

1.º Que se desestimen cuantas peticiones han formulado los Catedráticos de Universidades desde 6 de Marzo de 1883 hasta la fecha en demanda de modificaciones en el escalón de su clase que permítan adelanto y mejora en sus ascensos.

Y 2.º Que se recuerde nuevamente á los Rectores el cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento administrativo de 29 de Julio de 1859 y en las órdenes de 14 de Setiembre de 1868, 6 de Agosto de 1875, 3 de Enero y 27 de Setiembre de 1876 y 12 de Febrero del presente año, todas ellas referentes á la no admisión de las instancias que se presenten sin los requisitos determinados en dichas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1895.

Lopez Puigcerver.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

#### EXPOSICION

SEÑORA: Las diferentes disposiciones reglamentarias de los Cuerpos facultativos civiles de Ingenieros, han limitado más ó menos, según las épocas, la facultad constantemente reconocida al personal que los constituye para dejar temporalmente el servicio del Estado por el de las Corporaciones, empresas ó particulares.

Poderosas razones de prevision, en bien de los intereses públicos, aconsejaron el espíritu restrictivo que las informaba, como medio de precaver el conflicto que hubiera surgido indudablemente si los servicios representados en los distintos ramos encomendados á dichos Cuerpos no pudieran

ser atendidos siempre que fuese necesario por falta de personal disponible para su desempeño, no solo por la desproporción entre el escaso número de Ingenieros de nuevo ingreso y el que imperiosamente reclamaba el progresivo desarrollo de aquellos, sino tambien porque las mayores ventajas que se ofrecen generalmente al personal técnico fuera del servicio del Estado había de retraer del mismo un importe número de individuos si no hubiera traba alguna para ello.

El Real decreto de 25 de Marzo de 1881, hoy vigente, que procuro el más amplio criterio en la materia, encareciendo la necesidad y conveniencia de facilitar el ejercicio de la facultad mencionada para que los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes intervengan técnicamente en el mayor número posible de los servicios de interés general propios de estos Institutos, á cargo de Corporaciones, Empresas ó particulares, coartó, sin embargo, en su art. 1.º dicha facultad, imponiendo á los que pretendieran dejar el servicio del Estado la condición precisa de haber permanecido en él durante dos años por lo menos.

Las circunstancias han variado por completo desde entonces, puesto que el contingente de las promociones para el ingreso en los Cuerpos de Ingenieros, no solo basta ya para cubrir las respectivas plantillas, sino que viene dejando un crecido número de individuos en expectacion de ingreso.

Las causas que inspiraban el carácter restrictivo de las disposiciones que regían sobre el particular han desaparecido, siendo, por consiguiente, llegado el caso de que, cumpliéndose los propósitos que informaron el Real decreto de 25 de Marzo ya citado, desaparezcan las trabas que á los Cuerpos facultativos civiles coartan su libertad de acción para pasar al servicio de organismos administrativos, Empresas y particulares, cuyas iniciativas, fuentes siempre de prosperidad y riqueza para el país, son dignas de que con el concurso de la ciencia lleguen al noble fin de sus aspiraciones, sin menoscabo de los respetables intereses del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1895.

SEÑORA

Á. L. R. P. de V. M.,

Alfredo Bosch.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga en su artículo 1.º el Real decreto de 25 de Marzo, relativo á los Cuerpos de Ingenieros civiles del Estado, sustituyéndole por el siguiente:

«Artículo 1.º Los Ingenieros pertenecientes á los Cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes, y de Agrónomos, y los Aspirantes á ingreso en ellos, podrán pasar en cualquier tiempo al servicio de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de obras de puertos y Empresas, Compañías ó particulares, así como desempeñar destinos en cualquier otro ramo de la Administración, ó darse de baja temporalmente en el servicio del Estado por conveniencia propia ó por causa de

enfermedad, obteniendo previamente la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento.»

Art. 2.º Queda asimismo derogado el art. 9.º del Real decreto de 19 de Julio de 1892, reorganizando el personal facultativo de obras públicas dependiente del Ministerio de Fomento, reemplazándole por el siguiente:

«Art. 9.º Para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros será condición indispensable haber pertenecido á la clase de Aspirantes. Cuando estos, por cualquiera de las causas expresadas en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, y previa autorización del Ministerio, de Fomento cesen temporalmente en el servicio de obras públicas del Estado, se les declarará supernumerarios entre los de su clase, siéndoles aplicable, mientras se hallen en tal situación, y cuando vuelvan á dicho servicio, lo prevenido respecto de los Ingenieros del Cuerpo en el citado Real decreto, y no exigiéndoles tiempo determinado de servicio para pasar á la situación de supernumerarios ni para ingresar en el Cuerpo á llenar las vacantes de Ingenieros segundos que en el ocurran cuando les corresponda por orden de antigüedad rigurosa, á contar desde su ingreso en la clase de Aspirantes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento

Alberto Bosch.

(Gaceta del 6 de Abril)

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER,

#### Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han verificado ingreso alguno por el concepto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1893-94, de cuya recaudación han sido encargados, y haciéndose preciso que dentro del corriente mes quede por completo terminado este servicio, prevengo á los que se encuentren en este caso, activen por todos los medios que tienen á su alcance, tanto la recaudación voluntaria de las expresadas cédulas, como la ejecutiva, á fin de que dentro de la tercera decena del corriente mes, se presenten sin excusa ni pretexto alguno á practicar la liquidación é ingresar en las Cajas del Tesoro las cantidades que hubiesen recaudado; en la inteligencia que de no verificarlo procederé contra ellos, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la instrucción.

Santander 9 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Ramon María Perez Carrasco.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Subasta.

No habiendo habido postor en la subasta para impresión de listas electorales anunciada para el día 30 de

Marzo último, se anuncia de nuevo para el día 20 del actual, en la misma forma y condiciones publicadas en el «Boletín oficial» del día 8 de Marzo de este año.

Santander 6 de Abril de 1895.—El Presidente, Francisco S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, Antonio Peira.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Don José Martinez y Martinez de Pinillos, vecino de Madrid, solicita, con arreglo á proyecto presentado, la ocupación de una parte de zona marítima terrestre, en la ensenada de Urdiales, de 500 metros de extensión, para ejecutar obras de defensa de la vía del ferro-carril de San Julian de Musques á Castro-Urdiales, concedida á dicho señor por ley de 6 de Julio de 1894.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 20 de Agosto de 1883, se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días, á contar de la fecha en que este se publique en el «Boletín oficial», para admitir en la Jefatura de Obras públicas, en donde estará el proyecto de manifiesto, las reclamaciones y oposiciones contra la concesión que se solicita.

Santander 2 de Abril de 1895.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

#### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Santander.

Desde el 15 al 30 del corriente, se procederá al pago de cupones vencidos en esta fecha de los títulos emitidos por este Ayuntamiento en virtud de avenio con acreedores, y de los correspondientes al empréstito realizado para llevar á efecto las obras del teatro. En su consecuencia, los interesados presentarán desde dicho día en la sección de contabilidad de este Municipio las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados.

Santander 9 de Abril de 1895.—José M.ª Gonzalez Trevilla.

#### Ayuntamiento de Limpías

Habiéndose terminado el contrato con el Médico Crujano para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, plaza dotada con el sueldo anual de duevecientos noventa y nueve pesetas, y con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia; se anuncia al público á fin de que en el término de quince días, á contar desde el de la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan presentar sus solicitudes documentadas los aspirantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Limpías 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, F. Fernandez.

Don Mariano Gomez Garcia, Alcalde constitucional del expresado Ayuntamiento. Hago saber: Que la Junta municipal

pal de este término, en la sesión que celebró para discutir y votar el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1895 á 96, entre otros tomó el acuerdo que se copia á continuación.

Resultando que este presupuesto aprobado y votado por la Junta municipal, se halla nivelado con un déficit de tres mil cuatrocientas ocho pesetas y veintiseis céntimos consignadas en su capítulo 9.º, art. 6.º como ingresos que han de realizarse por arbitrios extraordinarios sobre especies no gravadas con ningún otro impuesto; el señor Presidente manifestó á la Junta la necesidad en que se hallara de imponer dichos arbitrios con el fin de allegar recursos con que cubrir el déficit resultante en el presupuesto, del cual resulta, que los ingresos de recursos legales consisten en dieciocho mil quinientas setenta y una pesetas y ochenta y ocho céntimos, y los gastos en veintimil nuevecientas ochenta pesetas y catorce céntimos, existiendo por lo tanto un déficit de tres mil cuatrocientas ocho pesetas y veintiseis céntimos.

La Junta en vista de hallarse agotados los recursos ó ingresos de que dispone el municipio, así como sus gastos necesarios y obligatorios que no pueden disminuirse por que responden á servicios necesarios é imprescindibles, y visto que se han utilizado los recursos ordinarios que permite la legislación vigente y que resultaría nulo é ilusorio el impuesto de pesas y medidas á que se refiere el Real decreto de 7 de Julio de 1891, cuyo resultado sería negativo por no existir mercados ni se verifican las transacciones á que se refiere, teniendo en cuenta la Real orden de 3 de Agosto de 1873 y otras posteriores dadas para las imposiciones de arbitrios extraordinarios y trámites de un expediente, y siendo indispensable adoptar el medio legal más conveniente á los intereses del común de vecinos, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el arbitrio extraordinario sobre leñas, yerbas y rozo que se consuman durante el ejercicio de este presupuesto en este municipio, cuyos artículos consienten el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo de dichas especies, según la tarifa que se unirá á esta acta y cuya copia se unirá al expediente que ha de elevarse al Gobierno por no exceder de la cuarta parte del precio medio de repetidas especies en esta localidad, calculando la Junta un consumo de setenta y un mil cuatrocientos treinta kilogramos de leña, sesenta mil de yerba y treinta y nueve mil de rozo, con cuyo gravamen viene á enjugarse el déficit expresado.

Así resulta del acta de la sesión mencionada. Y para que llegue á conocimiento del vecindario de este municipio á quien interese, se hace público para que si tiene algo que oponer en contra del anterior acuerdo, pueda hacerlo en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Cayón 31 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Don Pedro Ruiz Gutierrez Alcalde constitucional de San Miguel de Aguayo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de solda los, que tuvo lugar en este Ayuntamiento como definitiva el día tres de Marzo último los mozos que se expresan á continua-

ción, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se les ha instruido á cada uno el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las consiguientes responsabilidades.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que se presenten ante esta Alcaldía, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura con remisión á este municipio de mencionados prófugos, ó su presentación á la Guardia civil para que haga la conducción.

Dado en Aguayo y Abril cuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Ruiz.—P. S. M., Tomás Fernandez.

#### Relacion de los mozos prófugos

D. José Gonzalez Herrero, número dos del alistamiento del presente reemplazo, hijo de Ezequiel y Joaquín, natural de San Miguel de Aguayo.

D. Angel Fernandez Ruiz, número tres del alistamiento del presente reemplazo, hijo de Francisco y Micaela, natural de Santa Olalla de Aguayo.

#### Ayuntamiento de Meruelo

##### Edicto

Don Santiago Gutierrez Lagüera, Alcalde constitucional de Meruelo.

Hago saber: Que según lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de hoy, la subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legales durante el año económico de 1895 á 96, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Corporación el día veinte y cuatro del actual, por término de una hora, empezando á las cuatro y concluyendo á las cinco de la tarde, sin perjuicio de prorrogar el acto si se creyese necesario y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y las especies objeto del arriendo serán, vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas excepto las de cerda y sal común.

La cantidad que servirá de tipo á la subasta es de 3.306 pesetas con 15 céntimos á que asciende el encabezamiento de las especies indicadas y recargos legales.

El rematante consignará en metálico en la Caja municipal por vía de fianza antes de entrar en posesión del arriendo la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el remate.

Así mismo consignará en el acto mil pesetas en garantía del cumplimiento del contrato hasta que se presente á hacer el depósito de la cuarta parte del precio del remate y otorgar la oportuna escritura.

Para hacer postura será preciso que los licitadores consignen previamente en la Depositaria municipal ó bien en el acto del remate, mil pesetas y el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos legales.

Meruelo 6 de Abril de 1895.—Santiago Gutierrez.

#### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

No habiendo comparecido á ser clasificados á pesar de las citaciones, edictos y plazos concedidos por este Ayuntamiento, los mozos indicados en el alistamiento para el reemplazo del año actual, Pedro Expósito, Nicolás Olegario Expósito y Ceferino Iglesias Gutierrez, hijos los dos primeros de padres desconocidos y de Antonio y Adelaida el tercero, ni justificado su existencia en la Isla de Cuba, donde según noticias se hallan los también alistados en dicho reemplazo, Juan de Cosío Larreta, Elías Abris Gutierrez, Lorenzo García Gomez y Justo García Gutierrez, hijos de Hilario y Francisca, Segundo é Inocencia, Miguel y Sinforosa y Miguel y Maria respectivamente; la Comisión provincial de Santander en sesión del día primero del actual, acordó conceder á los tres primeros el plazo de un mes para su presentación y á los cuatro restantes el de tres meses para justificar que residen ó sirven como voluntarios en la Isla de Cuba, apercibidos que de no verificarlo serán declarados prófugos.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que llegue á conocimiento de los interesados según está prevenido.

Cabezón de la Sal 6 de Abril de 1895.—El Alcalde, Plácido Gutierrez

#### Ayuntamiento de Suances

Terminados los apéndices al amillaramiento por urbana, rústica y pecuaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Suances 5 de Abril de 1895.—El Alcalde, Quiterio Diaz

#### Ayuntamiento de Ruesga

El presupuesto adicional al ordinario de este término municipal correspondiente al actual ejercicio y el ordinario para 1895 á 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la inserción en el «Boletín oficial», á los efectos de reclamación.

Ruesga 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, N. Urquiza.

En poder del Alcalde de barrio de Riva, se hallan prendados y puestos en custodia un becerro como de un año de edad color oscuro, como de nueve meses, color avellana madura y otro como de seis meses, también color avellana madura; la persona que resulte ser su dueño puede pasar á recogerlos previo pago de daños y gastos causados en el término de quince días, pasados los cuales se procederá á subastarlos según dispone el artículo 23 de las Ordenanzas municipales aprobadas.

Ruesga 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, N. Urquiza.

#### Ayuntamiento de Cabuérniga

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la publicación del presente presupuesto ordinario para el próximo ejercicio y el adicional al mismo, así como los

apéndices anuales, base del repartimiento de las contribuciones por rústica y urbana en el inmediato año económico.

Cabuérniga 30 de de Marzo de 1895.—Fidel Diaz.

#### Ayuntamiento de Miera

Terminados los apéndices á los amillaramientos de las riquezas urbana, rústica y pecuaria correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Miera 4 de Abril de 1895.—El Alcalde, Braulio de Mier.

#### Ayuntamiento de Piélagos

Por haber sido encontrado causando daños, se ha prendado y puesto en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Oreña, de este término municipal desde el día 27 de Marzo último, un novillo de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, astas viduosas, color entre ceceo y negro, orejas blancas.

El que se crea dueño de dicho animal, puede pasar á recogerlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, que le será entregado previo pago de daños y demás costos, pues trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Piélagos 5 de Abril de 1895.—El Alcalde, Dionisio Herrera Torre.

#### Ayuntamiento de Cieza

El día 21 del actual á las dos en punto de su tarde y ante el Ayuntamiento pleno tendrá lugar la subasta de las especies de consumos formándose dos lotes, uno por el grupo de líquidos y otro por el de carnes y cereales, por un período de uno á tres años y bajo el tipo y pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Cieza 5 de Abril de 1895.—Silverio Solar.

#### Providencias judiciales

##### CÉDULA DE CITACION.

Por la presente se cita á Camilo Montero Grandal, de veintiocho años, soltero, herrero, natural y vecino de Villatos, en la provincia de Lugo, á Manuel Carroaga, de diez y ocho años, soltero, jornalero, vecino de Santa Cristina de Paradelá, en dicha provincia de Lugo y á Nicomora López García, mayor de edad, casada, vecina de Marrón, Amueño, en esta provincia de Santander, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día veintiséis de los corrientes, á las once de su mañana, comparezcan ante la sección según la de la Audiencia provincial de Santander, á prestar declaración en juicio oral para dicho día señalado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Juan Arenado Abascaí, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Laredo cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Alejandro Fernandez.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

TERCER TRIMESTRE DE 1894 A 1895.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	6199 51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	154085 88
Cargo . . . . .	160285 39
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	54034 63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	106200 76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
1 Propios . . . . .	100	»	220	»	320	»
2 Montes . . . . .	»	»	727	80	727	80
3 Impuestos . . . . .	3864	50	2381	02	6245	52
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	»	»	101986	50	101986	50
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	101152	23	48444	06	149596	29
11 Reintegros . . . . .	»	»	326	50	326	50
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo . . . . .	105116	73	154085	85	259202	61
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	15120	57	6692	79	21813	36
2 Policía de Seguridad . . . . .	6754	43	5136	26	11890	69
3 Policía urbana . . . . .	12254	47	5423	99	17678	46
4 Instrucción pública . . . . .	8866	67	3430	31	12296	98
5 Beneficencia . . . . .	6061	98	2534	75	8595	73
6 Obras públicas . . . . .	8254	64	4551	42	12805	96
7 Corrección pública . . . . .	1289	24	1057	37	2346	61
8 Montes . . . . .	305	88	393	94	704	82
9 Cargas . . . . .	20822	15	5330	75	26152	90
10 Obras de nueva construcción . . . . .	18509	94	16927	85	35437	79
11 Imprevistos . . . . .	678	35	2600	20	3278	55
12 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
Data . . . . .	98917	22	54084	63	153001	85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1895.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1895.—El Regidor Interventor, Eusebio Hormas.—V.º B.º: El Alcalde, Lucio Carranza.—El Secretario, José M. Gutierrez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1839 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Bárcena de Pié de Concha . . . . .	9 20
Hermanidad Campó de Suso . . . . .	61 60
Liérganes . . . . .	10 90
Luenta . . . . .	35 20
Miera . . . . .	8 14
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Rasines . . . . .	7 50
Ruente . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91
Santiurde de Toranzo . . . . .	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas . . . . .	10 80
Bárcena de Cicero . . . . .	2 10
Bárcena de Pié de Concha . . . . .	8 50
Cabezón de Liébana . . . . .	6 40
Cabuéniga . . . . .	1 80
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Espinilla . . . . .	5 90
Hermanidad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	10 50
Liérganes . . . . .	3 40
Luenta . . . . .	2 10
Marina de Cudeyo . . . . .	4 80
Mazcuerras . . . . .	11 80
Miera . . . . .	7 30
Peñarrubia . . . . .	3 20
Pesaguero . . . . .	10 40
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Rasines . . . . .	4 70
Reocin . . . . .	7 30
Riotuerto . . . . .	8 40
Ruente . . . . .	9 80
Ruesga . . . . .	9 20
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 00
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70
Santiurde de Toranzo . . . . .	1 60
San Vicente de la Barquera . . . . .	3 10
Valdeprado . . . . .	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	8 50
Bárcena de Pié de Concha . . . . .	4 70
Cabezón de Liébana . . . . .	11 80
Cabuéniga . . . . .	9 25
Campó de Yuso . . . . .	7 40
Castañeda . . . . .	2 10
Castro Urdiales . . . . .	53 20
Cillorigo . . . . .	2 50
Comillas . . . . .	2 30
Hermanidad Campó de Suso . . . . .	14 20
Lamason . . . . .	2 50
Laredo . . . . .	5 60
Las Rozas . . . . .	1 50
Liérganes . . . . .	2 20
Luenta . . . . .	5 70
Mazcuerras . . . . .	11 00
Miengo . . . . .	16 95
Penagos . . . . .	1 00
Peñarrubia . . . . .	6 30
Pesaguero . . . . .	31 20
Polaciones . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	29 35
Ruente . . . . .	4 00
Ruesga . . . . .	2 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 00
San Pedro del Romeral . . . . .	27 85
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Suances . . . . .	3 10
Valderredible . . . . .	1 90
Val de San Vicente . . . . .	2 20

Vega de Liébana . . . . .	17 20
Villacarriedo . . . . .	3 30

Desde Enero á Diciembre de 1891

Ampuero . . . . .	5 40
Arenas . . . . .	3 90
Anievas . . . . .	6 60
Bárcena de Cicero . . . . .	4 10
Bárcena de Pié de Concha . . . . .	7 40
Cabezón de Liébana . . . . .	7 00
Cabuéniga . . . . .	5 10
Camaleño . . . . .	3 60
Camargo . . . . .	8 30
Campó de Yuso . . . . .	6 30
Cártes . . . . .	2 80
Castañeda . . . . .	9 50
Castro-Urdiales . . . . .	23 30
Cillorigo . . . . .	22 50
Corvera . . . . .	2 60
Hazas en Cesto . . . . .	22 75
Hermanidad Campó de Suso . . . . .	5 80
Lamason . . . . .	15 80
Laredo . . . . .	12 00
Las Rozas . . . . .	5 40
Liérganes . . . . .	2 90
Limpias . . . . .	2 90
Los Tojos . . . . .	15 00
Luenta . . . . .	14 30
Medio Cudeyo . . . . .	3 50
Molledo . . . . .	5 50
Penagos . . . . .	9 50
Peñarrubia . . . . .	7 00
Pesaguero . . . . .	16 15
Pielagos . . . . .	3 90
Polaciones . . . . .	7 45
Potes . . . . .	4 50
Ramales . . . . .	2 70
Reinosa . . . . .	1 60
Reocin . . . . .	12 60
Riotuerto . . . . .	3 70
Ruente . . . . .	17 45
Ruiloba . . . . .	5 60
San Felices de Buelna . . . . .	6 75
San Miguel de Aguayo . . . . .	4 60
San Pedro del Romeral . . . . .	13 50
San Roque de Riomiera . . . . .	1 50
Santa María de Cayon . . . . .	4 40
Santiurde de Reinosa . . . . .	6 70
Santiurde de Toranzo . . . . .	4 40
San Vicente de la Barquera . . . . .	2 60
Rionansa . . . . .	8 45
Puente Viesgo . . . . .	4 20
Val de San Vicente . . . . .	10 80
Villaescusa . . . . .	1 70
Villacarriedo . . . . .	4 00
Valdeprado . . . . .	9 10
Vega de Liébana . . . . .	5 70
Villaverde de Trucíos . . . . .	2 30
Solórzano . . . . .	1 70
Valdeolea . . . . .	4 10
Valdáliga . . . . .	10 30
Udías . . . . .	2 50

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SE VENDE

una máquina con sus acesorios para una fabricación de chocolates.  
En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4.